

ARTÍCULO 24. Obras de Conexión a la Red

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red de distribución hasta la llave de paso se realizarán por los servicios municipales y de cargo al propietario del inmueble.

TÍTULO VI. PÓLIZAS DE ABONO**ARTÍCULO 25. Póliza de Abono**

Entendemos por póliza de abono el contrato de suministro entre el concesionario y el abonado.

El solicitante deberá cumplimentar un impreso que facilitará la Entidad suministradora y aportar la documentación que se especifique en el mismo.

ARTÍCULO 26. Carácter Provisional de las Conexiones o Tomas de Agua

No se concederán concesiones con carácter provisional a excepción de que se utilicen de forma temporal para obras.

Esta concesión provisional terminará automáticamente cuando finalicen las obras, siendo el constructor el responsable de abonar el agua consumida con cargo al presupuesto de la obra.

TÍTULO VII. CONTADORES**ARTÍCULO 27. Contadores**

Los contadores realizarán la medición del consumo de agua potable. Estos contadores serán del modelo y tipos aprobados por las Delegaciones de Industria u Organismos competentes.

ARTÍCULO 28. Venta de Contadores

El concesionario tendrá a disposición del abonado contadores para su venta, de conformidad con el cuadro de precios y tarifas aprobados.

ARTÍCULO 29. Instalación y Mantenimiento

La instalación de los contadores la realizará el concesionario, siendo el coste de la misma de cargo del abonado. Así mismo, si existe cuota de conservación de los contadores, la sustitución de los mismos por avería del uso normal o antigüedad será por cuenta del concesionario. Si no existiese esta cuota, los gastos serán por cuenta del abonado.

ARTÍCULO 30. Contadores Individualizados y Múltiples

Se instalarán los contadores de forma individualizada en cada una de las viviendas. No obstante, si la vivienda tuviera más de un uso, deberá disponer de tantos contadores como usos y pólizas haya contratados.

Asimismo, cabe la instalación de un aparato contador para suministro múltiple, siempre que lo soliciten un número considerable de abonados de un inmueble o de un complejo urbanístico.

ARTÍCULO 31. Lectura del Contador

El abonado estará obligado a facilitar el paso a los empleados del concesionario para que procedan a la lectura del mismo. Este personal deberá ir visiblemente identificado.

La lectura y facturación del consumo se hará cada tres meses.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del abonado u otra circunstancia no imputable al concesionario, el personal encargado de la lectura deberá dejar constancia de su visita con una tarjeta en la que reflejará esa circunstancia. En el plazo máximo de una semana, el abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en la citada tarjeta que reenviará al concesionario.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierto, se facturará el trimestre por el mínimo del consumo establecido en la tarifa.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza se considerará infracción administrativa, y se regulará de conformidad con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento del Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El procedimiento sancionador respetará los principios y disposiciones establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.

En Graus, a 31 de marzo de 2010.-La alcaldesa, Mª Victoria Celaya Cosculluela.

AYUNTAMIENTO DE LAS PEÑAS DE RIGLOS

2097

ANUNCIO

Transcurrido sin reclamaciones el periodo de información pública del acuerdo y expediente de aprobación inicial del presupuesto del ejercicio de dos mil diez (Boletín Oficial de la provincia nº 49 de 15 de marzo de 2010), queda definitivamente aprobado junto a la plantilla de personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación resumido por capítulos.

ESTADO DE GASTOS**A) OPERACIONES CORRIENTES:**

Capítulo. 1 GASTOS DE PERSONAL	31.800 €
Capítulo. 2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	114.200 €
Capítulo. 3 GASTOS FINANCIEROS	200 €
Capítulo. 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	28.500 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	174.700 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

Capítulo. 6 INVERSIONES REALES	123.747,45 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	123.747,45 €
TOTAL DEL ESTADO DE GASTOS	298.447,45 €

ESTADO DE INGRESOS**A) OPERACIONES CORRIENTES:**

Capítulo. 1 IMPUESTOS DIRECTOS	74.200 €
Capítulo. 2 IMPUESTOS INDIRECTOS	17.000 €
Capítulo. 3 TASAS Y OTROS INGRESOS	7.450 €
Capítulo. 4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	86.177 €
Capítulo. 5 INGRESOS PATRIMONIALES	32.300 €
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	217.127 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL:

Capítulo. 7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	81.320,45 €
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	81.320,45 €
TOTAL DEL ESTADO DE INGRESOS	298.447,45 €

Plantilla de personal:

Personal funcionario: 1 Plaza Secretario -Interventor en agrupación con los Ayuntamientos de Yebra de Basa y Caldearenas (escala habilitación nacional, A2)

Personal laboral:

-personal laboral de duración determinada 2 peones de servicios múltiples, convenio INAEM corporaciones locales

-personal laboral administrativo a tiempo parcial, 1 plaza.

Las Peñas de Riglos, a 5 de abril de 2010.-El alcalde, Sebastián de Buen Pargada.

AYUNTAMIENTO DE CALDEARENAS

2099

ANUNCIO

No habiendo sido posible efectuar la notificación del Decreto de alcaldía, con fecha 12 de enero de 2010 en el que se deniega empadronamiento al no aportar la documentación requerida que acredite los requisitos exigidos en la solicitud de empadronamiento, se procede a notificación mediante la publicación mediante el presente anuncio a Dª Isabel Roy Badín y Dª Diana Amar Barcelona.

Lo que se les comunica, para su conocimiento y efectos, significándoles que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Si opta por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel se haya resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Caldearenas, a 26 de marzo de 2010.- El alcalde, Sergio Usieto Ara.

AYUNTAMIENTO DE BENASQUE

2104

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Ayuntamiento de la Villa de Benasque, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de la Villa de Benasque, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.